

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

el Comandante Militar de una Plaza reciba Córte, en los días señalados al efecto, ó asista á algun acto público como representante del Gobierno, acompañado de las Autoridades civiles, deberán acudir á dicho acto todos los Jefes y Oficiales que en ella residan aun cuando sean de graduacion superior al que aquel mando ejerza.—Y 2.º Que cuando dicha Autoridad militar deba ir á felicitar ó ser presidida en algun acto público por otra del orden civil, solo podrá ordenar que le acompañen á verificarlo los Jefes y Oficiales que sean de graduacion inferior á la suya ó los que teniéndola igual fuesen más modernos en ella.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, trasladado á V. E. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Subsecretario, *Juan de Dios de Córdoba*.—Sr. Capitan General de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Seccion de Campaña.—Núm. 2.—Circular.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del escrito dirigido á este Ministerio, en 10 de Noviembre último, por el Capitan general de Cataluña, en que con motivo de haberse suprimido, por Real decreto de 19 de Julio de 1875, los Escribanos de guerra, consulta el modo de llevar á efecto el juramento que están obligados á prestar los Gobernadores militares de plazas, castillos y fuertes, puesto que anteriores disposiciones prevenian la asistencia de aquellos funcionarios para dar fé del acto. En su vista, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 del actual, ha tenido á bien resolver S. M. que el referido juramento se verifique en la forma que se determinó por la Real orden de 30 de Marzo de 1729, que se halla vigente, actuando como Secretario, en sustitucion del Escribano de Guerra que entonces existia, un Jefe ú Oficial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, ó cualquiera de los que, á falta de éstos, se hallen desempeñando sus funciones y designen los Capitanes generales. Al mismo tiempo manda S. M. que los Gobernadores que en lo sucesivo se nombren para las mencionadas plazas, castillos y fuertes, presten dicho juramento ante la Autoridad militar superior del Distrito, siempre que circunstancias especiales, la dificultad de comunicaciones ó el excesivo coste del viaje no lo impidan, en cuyo caso lo verificarán por escrito, segun se dispuso por el Comandante general de Ceuta en Real orden de 27 de Agosto de 1857; debiendo remitir acta de él á las autoridades de que dependan, para dar cuenta á este Ministerio de haberse cumplido dicha formalidad.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*G. de Quesada*.—Sr. Capitan general de las Islas Filipinas.

Orden general del Ejército del día 18 de Mayo de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto, que el lunes 19 del corriente, á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros, para ver y fallar la causa instruida contra el Sargento 2.º Europeo Cayetano Godonine Galang, por faltas cometidas en el servicio.

El consejo será presidido por el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Lorenzo de Viza Francés, primer Jefe del expresado Cuerpo, constituyéndose con arreglo á ordenanza para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicios asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, *Sabino Gámir*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 19 DE MAYO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobarda.—Imaginaria.—El Comandante D. Fernando Lopez.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital y provisiones núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Servicio de la Plaza para el 20 de Mayo de 1884.—Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. Manuel Montuno.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

## Anuncios Oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Cónsul de España en Hong-kong en telegrama de 3 del actual, manifiesta al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas lo siguiente:

El Banco Oriental de Hong-kong acaba de suspender pagos á consecuencia de órdenes de Londres.

Lo que se publica en el periódico oficial, para general conocimiento.

Manila 16 de Mayo de 1884.—El Subdirector, *Ricardo de Vargas*.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En las subastas anunciadas en las *Gacetas de Manila* núms. 111 y 119 de 22 y 29 de Abril último del suministro de tres lotes de materiales que se necesitan en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y de efectos para las obras del Depósito de cal y betunes, Talleres de pintura etc. que deberán tener lugar el 24 del corriente ante la Junta Económica del Apostadero, las partidas de 5000 Kilógramos de hierro en planchas galvanizadas que aparecen en la primera y las de 9950 y 350 en la segunda de igual material, todos al precio de pfs. 0'36 el Kilógramos, se entenderán que son el de pfs. 0'26.

Lo que de orden superior se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para conocimiento de los que quieren tomar parte en dichas subastas.

Manila 19 de Mayo de 1884.—*José de la Puente*.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Autorizado por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, las horas de oficina de esta Administracion Central, serán de 7 á 12 de la mañana.

Lo que se anuncia al público, para general conocimiento.

Manila 19 de Mayo de 1884.—El Administrador Central, *Francisco A. Santisteban*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El Chino Fernando Ricardo Ong Diongeo, vecino de la provincia de Bulacan, rematante del arriendo del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de San Antonio y Cabiao de la provincia de Nueva Ecija, se servirá comparecer en esta Secretaría, establecida en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Manila, para notificarle el decreto de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil recaido en el expediente del citado arriendo, previéndole que de no verificarlo en el plazo señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 19 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y Caldes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Joló, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Mayo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Joló, el arriendo del juego de gallos de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de Joló, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de rescision ó de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Joló por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso sus herederos ó quienes le representen en el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Joló la cantidad de cuarenta y cinco pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion por un corto término que fijará el Presidente solo los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor propuesta. En el caso de no querer mejorar ningunos los que hicieron las proposiciones más ventajosas resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda con la aplicacion oportuna, el documento de fianza para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los depósitos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista rescision del contrato, no la relevará esta circunstancia el cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si rescision la exigiera el interés del servicio, quedando á los licitadores y el contratista de que aquél acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le hubiere otorgado por la Intendencia general la escritura de fianza para el cumplimiento del contrato, á presentarse por conducto de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 15 de Abril de 1884.—El Administrador General de Rentas y Propiedades, Miguel Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D..... vecino de..... ofrezco tomar á su cargo por un trienio de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Joló por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta en el presente de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento de la suma de..... céntimos, en virtud de lo que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de ..... de 1884.—Es copia, M. Torres.

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las Subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de referencia, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos de Manila 15 de Mayo de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cagayan y la Isabela el arriendo de los fumadores de la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que necesitare dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto de contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad suficiente la de veinticuatro mil quinientos sesenta pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los contratistas que se presenten, los auxilios que necesiten para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Rentas y Propiedades.

11. El contratista quedará obligado á pagar los impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá al Administrador una guía que espese la cantidad, cuyo original presentará al de Hacienda pública de la Provincia para que se consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

Para la persecucion del contrabando de dicha droga, el contratista á su costa el número de comisionados necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y sellos de derechos de firma de á peso.

Los comisionados del contratista que quedan referidos, en una divisa en la forma que determinará su respectivo para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1884.

En la persecucion del contrabando cuidará el contratista que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vendedores de lo contrario se les impondrá el castigo á que son acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1884.

El alquiler del local donde se establezcan los fumadores de la preparacion de la droga y demás que puedan ser por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

El contratista avisará á la Administracion Central de Estancadas por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan el sitio ó sitios donde se establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

No permitirá el contratista la entrada en los fumadores alguna otra persona que á los chinos y á los agentes del país, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á extranjeros en el país, bajo las penas establecidas por el Bando de Diciembre de 1814.

El contratista cuidará que en los sitios designados para que se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero de Opio, núm. . . . .

El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se establezcan por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente sello y sellos de derechos de firma.

Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en alguna que no sea en los establecimientos destinados para ello, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas, quedando sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Adjudicacion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de los herederos.

En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera sido adjudicada nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta pueda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidades que contrae el rematante.**

Quando el rematante no cumpliere las condiciones de la contrata ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta demora tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primer y segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

La garantía no alcanzará á cubrir estas responsabilidades, y se secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probado de ellos.

Quando el nuevo remate no se presentase proposicion alguna que cubriera las condiciones de la contrata, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

Para ser admitido como licitador, es circunstancia de requerirse constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Deposito de Hacienda pública de las provincias de Cagayan y la Isabela de mil doscientos veintiocho pesos, cinco por ciento del valor fijado para abrir postura en el término de la duracion, de este pliego el documento que lo justifique á la proposicion.

La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Hacienda pública las respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa en este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º del tipo en progresion ascendente.

No se admitirán despues mejoras de ninguna especie referidas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se presentaran algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via de la Administracion al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades corresponde resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de la resolucion al Tribunal contencioso Administrativo.

Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante el depósito en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion de este pliego, el documento de depósito para licitar, el cual no se devolverá hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se otorgará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente se celebrará en las provincias de Cagayan y la Isabela, á cuyo presidente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores

que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. Manila 17 de Abril de 1884.—El Administrador Central, Puente.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de Cagayan y la Isabela, por la cantidad de . . . . . pesos

pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos

Manila de . . . . . de 1884.

Es copia, M. Torres. 3

**AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

*Secretaria.*

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se venderá en concierto público para su remate en el mejor postor el terreno sobrante del solar que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo en el arrabal de Santa Cruz, conocida por la Camiseria de Sequera, cuya casa se expropió por el Excmo. Ayuntamiento en su totalidad para el ensanche de la referida calle, con entera sujecion al pliego de bases que á continuacion se inserta. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 27 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 16 de Mayo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

*Pliego de bases para vender en concierto público el terreno sobrante del solar que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo en el arrabal de Sta. Cruz, conocida por la Camiseria de Sequera, cuya casa se expropió por el Excmo. Ayuntamiento en su totalidad para el ensanche de la referida calle.*

1.ª Se vende en concierto público un solar de cabida de 136'53 metros que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo en el arrabal de Santa Cruz, conocida por la Camiseria de Sequera; sobrante del que se expropió para el ensanche de dicha calle.

2.ª El tipo para la venta de este terreno, será el de la cantidad de 614 pesos 38 céntimos en progresion ascendente.

3.ª La subasta será por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion, y para ser admitidos á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesoreria de Hacienda pública por valor de 61 pesos 43 céntimos equivalente al 5 p<sup>o</sup> de la cantidad que sirve de tipo, la cual se devolverá al contratista tan pronto como entregue la en que se haya rematado el mencionado terreno.

4.ª El rematante entregará en la Tesoreria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que se hubiere rematado el terreno á que se refiere este expediente, al tercer dia de habersele notificado la aprobacion por la Superioridad de dicho remate á su favor.

5.ª El rematante otorgará y firmará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento que será autorizado por el Secretario del mismo.

6.ª Si el rematante faltase al cumplimiento de su obligacion se celebrará nuevo concierto para la venta del referido terreno á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

7.ª Los planos y demás documentos á que se refiere esta venta, estarán de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento para las personas que deseen enterarse de las mismas.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de las escrituras y demás documentos que se necesiten para justificar esta venta.

**MODELO DE PROPOSICION**

*Para contratar en concierto público.*

D. N. N. . . . ofrece tomar en venta el terreno sobrante del solar que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo conocida por el nombre de Camiseria de Sequera, y cuyo terreno es de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de . . . . . pesos, y con

entera sujecion al pliego de bases publicado en el núm. . . . . de la Gaceta oficial.

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion, tendrá este rótulo: **Proposicion para comprar el terreno que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo en el arrabal de Santa Cruz.**

Manila 16 de Mayo de 1884.—P. O., [Gerardo Moreno. 4

**Providencias judiciales.**

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Domingo Peralta, indio, casado, natural y vecino de S. Isidro provincia de Nueva Ecija, de veintisiete años de edad, de oficio labrador y Pablo Siso, indio, soltero, de la misma naturaleza y vecindad, de quince años de edad, de oficio labrador, reos en la causa núm. 5354 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la espresada causa, y si así lo hicieren, les oiré y administraré justicia, y de lo contrario, seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 12 de Mayo de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sria., Francisco Sarmiento Garcia. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Severo Canlas, indio, casado, natural de Sta. Rita, vecino de esta Cabecera, de treinta años de edad, de oficio labrador, reo en la causa núm. 5356 por fuga, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; y si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 12 de Mayo de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sria., Francisco Sarmiento Garcia. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Florentino Clemente, de 40 años de edad, vecino de San Miguel, arrabal de Manila, procesado en la causa número 5348 por lesiones graves, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa, que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 13 de Mayo de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sria., Francisco Sarmiento Garcia. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Wenceslao Rivera Salalila (a) Bersis, indio, viudo, empadronado en esta Cabecera, de 25 años de edad, de oficio jornalero, reo de la causa núm 5343 por robo con lesiones, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; y si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 13 de Mayo de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sria., Francisco Sarmiento Garcia. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en la causa núm. 5322 contra Severo Trajano, por estafa frustrada y falsedad, se cita, llama y emplaza al ofendido D. Francisco Veloso, vecino del pueblo de S. Quintin de Nueva Ecija, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Bacolor 13 de Mayo de 1884.—Francisco Sarmiento Garcia. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en la causa núm. 5279 contra Gregorio Dungao por vagancia, se cita, llama y emplaza á los testigos Eustaquio Sampang, Eustacio Carlos y Nar-

ciso de Jesus, vecinos del barrio de Dalayap de la comprension de Candaba, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezan en este Juzgado para prestar declaracion en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.  
Bacolor 9 de Mayo de 1884.—Francisco S. Garcia.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Vills, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, actuando con nosotros los testigos acompañados por indisposicion del Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las ausentes María Motilla, india, natural de Bangar, provincia de la Union, vecina de Villasis de esta, de veintinueve años de edad, casada, tiene cuatro hijo, de estatura baja, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, color trigueño, y particulares, ninguna, hijo de Joaquin; y María Morao, india, natural de Vigan, provincia de Ilocos Sur, vecina de Mangaldan, de treinta y dos años de edad, de estatura y cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, color trigueño y particulares, ninguna, hijo de Miguel y de Casimira Tandaguen, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra las mismas resultan en la causa núm. 8146 que se les sigue por quebrantamiento de caucion juratoria, que de hacerlo así, se les oirá y guardará justicia, y de lo contrario se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles los perjuicios consiguientes y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto á las mismas.

Dado en la casa Real de Lingayen á 6 de Mayo de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sria., Francisco Palisóe, Pastor S. Santos. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Garcia (a) Manoc, indio, soltero, de treinta y siete años de edad, natural de Maningal, provincia de Ilocos Sur, de estatura baja, cuerpo regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular, color moreno, cara ovalada, frente estrecha, barba poca, con una cicatriz en el extremo izquierdo del labio inferior, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él resultan en las presentes diligencias por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, que de hacerlo así se le oirá y guardará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios consiguientes, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren con respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen á 5 de Mayo de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sria., Francisco Palisóe, Pastor S. Santos. 3

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de Tarlac, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente se cita llama y emplaza por 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> vez al reo ausente Isidro Sunón, indio, soltero, de veinte á veintidos años de edad, color trigueño, de estatura regular, cuerpo id., y barbi lampiña, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 913, por hurto. Si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré esta en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 10 de Mayo de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno. 3

D. Pedro de Iruegas Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Intramuros por substitution reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente nombrado Canuto que ha sido criado de la Fonda Catalana de esta Capital, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 4889 contra Juan Alicante y otro por robo, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar; entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Manila á 15 de Mayo de 1884.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sria., Manuel Blanco. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros recaida en la causa núm. 4916 que se sigue contra Marcelo Moya por estafa, se cita, llama y emplaza á Liberato Moya y su vecino nombrado Martin, residen-

tes que han sido en el barrio de Maquinabang de la demarcacion del pueblo de Baliuag provincia de Bulacan, á fin de que por el término de nueve dias, contados desde la fecha de mañana, se presenten en este Juzgado para declarar en la repetida causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 14 de Mayo de 1884.—Numeriano Adriano. 3

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tayabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ricardo Zaportez, casado con Tranquilina Eborde, natural de esta cabecera, vecino de Lucena, del barangay núm. 1 de D. Cecilio Adormio, es de estatura alta, cuerpo robusto, cara redonda, color trigueño, de unos treinta y cinco años de edad, nariz chata, boca regular, ojos pardos y pelo algo canoso, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan de la causa núm. 2753 que instruyo por hurto, pues si así lo hiciere, se le oirá en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 13 de Mayo de 1884.—Ricardo Diaz.—Por mandado de su Sria., Mariano A. Nacpil. 2

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al ausente Francisco Sto. Domingo, (a) Pungos, soltero, de veinticinco años de edad, natural de Marilao, hijo de Juan, y la nombrada Aniceta, soldado del batallon de Ingenieros, y obtuvo la licencia ilimitada, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, y color trigueño, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante este Juzgado, ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 4919 seguida contra el mismo y otros por hurto y homicidio, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 8 de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Francisco Feliciano, indio, vecino del pueblo de San José de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente ante este Juzgado á declarar en causa criminal núm. 4919 seguida contra Francisco Bacirio y otros por hurto y homicidio, apercibido de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en la Casa Real de Bulacan á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Vicente Enriquez. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ramon Tinavin, natural y vecino del pueblo de San Miguel de Payumo de esta provincia, del barangay de D. Regino Mayumo y de oficio saastre, para que en el término de quince dias, se presenten en este Juzgado, ó en las cárceles de esta Cabecera, á fin de tener efecto la condena que se le impuso, por la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 4801, seguida contra el mismo por lesiones menos graves, apercibido que de no hacerlo, se le formará la oportuna causa sobre quebrantamiento de caucion juratoria.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 9 de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez. 2

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo dictada el doce del actual en la causa núm. 1989 que se sigue contra doña María Obaldo por lesiones, se cita, llama y emplaza á las testigos llamadas Tacia y Eugenia operarias que hayan sido en la Fábrica de tabacos de la indicada Obaldo para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha se presenten en el Juzgado de este dicho distrito para declarar en la referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado del distrito de Tondo 14 de Mayo de 1884.—Antonio Custodio. 2

#### COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, segundo Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria en averiguacion de los méritos contraídos por el Alcalde mayor de Mindoro y subordinados en el salvamento del bergantin goleta «Catalina.»

Por el presente y según derecho que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por pri-

mera vez al llamado Macario Villan, soldado del Cuerpo de Carabineros de estas islas, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en esta sumaria y declare el delito de primera desercion cometida en el día 15 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Alvaro Baron.—Secretario., Julio Dominguez.

Manila 15 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Alvaro Baron.—Secretario., Julio Dominguez.

D. Alvaron Baron Teniente, de Navío de primera clase de la Armada y Juez Fiscal de la sumaria en averiguacion de la muerte de varios tripulantes del bergantin goleta «Angel.»

Por el presente y según derecho que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á los esposos Gregorio Rances y Eusebio Rances, vecinos del arrabal de Binondo de esta Ciudad, para que en el término de treinta dias, á partir de la publicacion de este edicto comparezcan en esta Fiscalia de la Capitania de puerto á declarar en la referida sumaria el delito de primera desercion cometida en el día 15 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Alvaro Baron.—Secretario., Julio Dominguez.

Manila 15 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Alvaro Baron.—Secretario., Julio Dominguez.

Don Hilario Martinez Cuenca, Alferez del Regimiento de Infantería España núm. 1 y Juez Fiscal de la sumaria en presente sumaria.

Habiendo ausentado de la plaza de Manila el soldado recluta de la segunda Compañía de dicho Regimiento Alipio de la Cruz Media, á quien estoy sumariando el delito de primera desercion cometida en el día 15 de Diciembre del mes de Diciembre del año 1883.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la casa habitacion Habilidadado del Cuerpo D. José Domenech, calle de gallanes núm. 43, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cottabato 28 de Abril de 1884.—El Escribano, vino Tenorio.—V.º B.º.—El Fiscal, Martinez.

Don Manuel Sityar y Bernal, Alferez de la tercera Compañía del Regimiento Infantería España núm. 1 y Juez Fiscal de la sumaria.

Habiendo desertado de la plaza de Manila, el día 10 de Octubre de 1883, el Soldado recluta de este Regimiento, Alejandro Caguindagan Tamabao; y siendo que hasta la fecha no ha comparecido.

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, llamo y emplazo por primer edicto, al espresado recluta, señalándole la casa habitacion de Apoderado general del Cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y defensas, de no presentarse dentro del plazo señalado, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, sin llamarle ni emplazarle.

Cottabato 13 de Abril de 1884.—El Fiscal, M. Sityar.—Por su mandato.—El Escribano, Manuel Garcia.

D. Alfonso Cabas y Hernandez, Alferez Fiscal del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas conceden á los oficiales del Ejército, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo para que en el término de diez dias, contados desde esta fecha, se presente en las guardias de prevencion del Cuartel que ocupa este Regimiento en esta plaza, al soldado Bañez Barcelona, de la tercera compañía de este mismo Regimiento, para que pueda dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por el delito de primera desercion cometida en el día 10 de Mayo de 1884.—El Alferez Fiscal Alfonso Cabas.

Cavite 10 de Mayo de 1884.—El Alferez Fiscal Alfonso Cabas.

D. Antonio Vazquez de Aldana y Fernandez, Alferez agregado al Regimiento de Infantería Iberia núm. 1.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de quinta compañía del mismo Regimiento Macario Amador, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al reclutado soldado, señalándole la guardia de prevencion del dicho cuartel donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse, se seguirá la causa y se atenderá á sus resultados.  
Manila 15 de Mayo de 1884.—Antonio Vazquez Aldana.